



**DEV**

**PREVIO A PROVEER SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N°2/ ROL D-222-2021**

**Santiago, 24 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, “D.S. N°1/2013”, o “Reglamento RETC”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de setiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-222-2021, con la formulación de cargos a Besalco Construcciones S.A., (en adelante también, el “Titular”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de los siguientes establecimientos: (i) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio RETC ID N° 1343107, ubicado en calle Tajamar N° 183, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; (ii) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio, RETC ID N° 4589488, ubicado en calle San Martín N° 113, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama; (iii) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio, RETC ID N° 5403566, ubicado en Plaza Sucre S/N, Viña del Mar, Región de Valparaíso; (iv) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio, ID RETC 5458028, ubicado en calle Padre Hurtado N° 195, Viña del Mar, Región de Valparaíso; (v) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio, ID RETC 5442775, ubicado en calle Maipú N° 109, Copiapó, Región de Atacama; y (vi) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Maipo Sector Puente Ingeniero Marambio, ID RETC 5458212, ubicado en calle Los Carrera N° 1320, Copiapó, Región de Atacama. La referida formulación de cargos se sustentó en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, literal m) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del artículo 16 del D.S. N°1/2013, consistente en la “Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada número 1177506125649 de Correos de Chile, con fecha 7 de octubre de 2021.

3. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, Constanza San Martín Schröder ingresó vía correo electrónico formulario por medio del cual se solicitó reunión de asistencia al cumplimiento<sup>1</sup> y acompañó copia de poder simple conferido por Guillermo García Cano, cédula de identidad N° [REDACTED], en su calidad de Gerente General del Titular, a Pablo Vergara Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] y a Constanza San Martín Schröder, cédula de identidad N° [REDACTED], para que conjunta o individualmente representen a Besalco Construcciones S.A. ante esta Superintendencia en la realización de todo tipo de trámites y gestiones necesarias, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-222-2021.

4. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió a Besalco Construcciones S.A. acompañar copia de instrumento por medio del cual conste que Guillermo García Cano cuenta con facultades para representar por sí mismo al Titular ante organismos administrativos, así como su facultad para delegar dicha atribución, con la finalidad de tener por acreditada la personería de Pablo Vergara Flores y

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el literal u) del artículo 3 de la LOSMA, que establece como atribución y función de la Superintendencia el proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de la LOSMA.

Constanza San Martín Schröder para representar al Titular en el procedimiento sancionatorio Rol D-222-2021.

5. Que, en respuesta, con fecha 22 de octubre de 2021, Constanza San Martín Schröder informó que el poder simple presentado como documento complementario de la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento contaba con un error, por cuanto la delegación de poder de representación del Titular ante autoridades administrativas requería de firma mancomunada y no exclusivamente de Guillermo García Cano, circunstancia que no concurría en el documento presentado. Por consiguiente, mediante el poder simple presentado, no es posible para esta Superintendencia tener por acreditada la personería de Pablo Vergara Flores y de Constanza San Martín Schröder para representar a Besalco Construcciones S.A. ante la SMA, respecto del procedimiento sancionatorio Rol D-222-2021.

6. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, Pablo Vergara Flores ingresó a la SMA copia de correo electrónico por medio del cual indicó que los establecimientos objeto de la formulación de cargos fueron dados de baja a través de una solicitud formal ingresada al Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA") en el año 2015 y 2016, motivo por el cual no se habrían realizado las declaraciones juradas anuales correspondientes al año 2018. Asimismo, acompaña copia de cartas conductoras por medio de las cuales Besalco Construcciones S.A. realiza la solicitud formal ante el MMA para dar de baja los establecimientos RETC ID N° 5458031, N° 5458029, N° 4589488, N° 5458028, N° 5458212, N° 5442775, N° 5458030, N° 5442397 y N° 5442400.

7. Que, como se ha expuesto anteriormente, esta Superintendencia no cuenta con antecedentes que permitan acreditar la personería de Pablo Vergara Flores para efectos de representar a Besalco Construcciones S.A. en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-222-2021, circunstancia que resulta necesaria para efectos de tener por incorporado al expediente del presente procedimiento la documentación señalada en el considerando precedente.

8. Que, al respecto, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece: "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad".

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER SOLICÍTESE A BESALCO CONSTRUCCIONES S.A.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] acompañar a esta Superintendencia copia autorizada de la(s) escritura(s) que acrediten la personería de Pablo Vergara

Flores para representar al Titular ante la SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-222-2021.

**NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Paulo Felipe Bezanilla Saavedra, representante legal de Besalco Construcciones S.A., domiciliado para estos efectos en calle Ebro N° 2705, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Paulo Felipe Bezanilla Saavedra, representante legal de Besalco Construcciones S.A., domiciliado en calle Ebro N° 2705, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.